

respecto de las cuales se confirman las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho.

Tercero.—No hacemos un expresa condena de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**4702** *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Blasco García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Blasco García como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 6 de marzo del mismo año, sobre declaración de compatibilidad, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de don Mariano Blasco García contra la resolución de 17 de julio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria en parte de la de 6 de marzo de 1986, que le denegó la compatibilidad de su puesto de trabajo con la profesión de Ingeniero Agrónomo por cuenta propia y que la reposición aludida la circunscribe al desempeño de la Secretaría Técnica del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro, las que anulamos declarando la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el desempeño de la indicada Secretaría Técnica, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**4703** *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Boquera Oliver, y en el de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don Francisco Sosa Wagner.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Boquera Oliver, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 15 de julio de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra resolución del Director del Instituto de Estudios de Administración Local de 23 de junio de 1983, que declaró la incompatibilidad del actor para continuar desempeñando el cargo de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Boquera Oliver contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 15 de julio de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra resolución del Director del Instituto de Estudios de Administración Local de 23 de julio de 1983, que declaró la incompatibilidad del actor para continuar desempeñando el cargo de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», y se le cesaba en su relación con el Instituto y revocaba su designación como Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local», debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente, declaramos que es funcionario de carrera del Instituto de Estudios de Administración Local, reponiéndole en el puesto de Director de la «Revista de Estudios de la Vida Local» con todos los efectos desde el 1 de julio de 1983, y que dicha actividad es compatible con el puesto de trabajo de Catedrático de la Universidad de Valencia; sin expresa declaración sobre costas.»

Por otra parte, interpuesto por don Francisco Sosa Wagner recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, contra la precitada sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1987 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 172 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de don Francisco Sosa Wagner, apelación a la que se ha adherido el señor Letrado del Estado, en la representación que le deviene por ministerio de la Ley, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 24 de febrero de 1986, recaída en el recurso número 1.284 del año 1983, siendo parte apelada la representación de don José María Boquera Oliver, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**4704** *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Tomás Boix.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Tomás Boix, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 9 de abril de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 15 de julio de 1983, sobre modificación de sus haberes pasivos, conforme al coeficiente 4,5 que tienen asignado los Profesores de Banda y Orquesta del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Tomás Boix contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, por la que se denegó la pretensión sobre aplicación del coeficiente 4,5 en tal haber regulador de su pensión, y contra Resolución de 9 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de la pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono; sin expresa declaración sobre costas.»